

Radicado No. 700013121002 2021 00020 00

Sincelejo, Sucre, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: AMELIA DE LOS ÁNGELES OVIEDO VILORIA y OTROS.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: Santo Domingo – Medina – FMI Nos. 342-13006 y 342-2797.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al expediente de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud colectiva de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto de los predios denominados Santo Domingo y Medina identificados con los FMI Nos. 342-13006 y 342-2797, ubicados en el corregimiento Flor del Monte del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, del municipio de Colosó, Departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342 – 1279, promovida por la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución y/o formalización de tierras en representación de los señores: (i) Rafael Antonio Oviedo Viloria con cédula ciudadanía N° 8.915.051 (ii) Amelia de los Ángeles Oviedo Viloria, con cédula ciudadanía N° 32.965.052 (iii) Orlando José Oviedo Viloria con cédula ciudadanía N° 9.106.459 (iv) Franklin Rafael Oviedo Viloria con cédula ciudadanía N° 9.307.060 (v) Rigoberto Oviedo Viloria con cédula ciudadanía N° 3.922.148 (vi) Doris Elena Oviedo Viloria con cédula ciudadanía N° 23.026.791 (vii) Ada Luz Oviedo Viloria con cédula ciudadanía N° 64.891.179 (viii) Johnny Segundo Oviedo Viloria con cédula ciudadanía N° 18.877.891 (ix) Emerencia Beatriz Oviedo Viloria con cédula ciudadanía N° 32.965.050 y (x) María Idalide Oviedo Viloria con cédula ciudadanía N° 33.965.022 herederos legitimados del señor RAFAEL ANTONIO MENDOZA OVIEDO, identificado con cédula ciudadanía N° 942.538, quien falleció al igual que su compañera MARÍA TORIBIA VILORIA DE OVIEDO, identificada con la cédula ciudadana N° 33.168.224.

Bajo ese derrotero, revisada la presente solicitud, de acuerdo con la norma en comento, se hace necesario revisar si la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, para lo cual, es preciso acudir a lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, que al establecer el contenido mínimo de la demanda, indicó:

“La solicitud de restitución o formalización deberá contener:

- a) *La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: La ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.*
- b) *La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.*
- c) *Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.*
- d) *Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.*

- e) *El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.*
- f) *La certificación del valor del avalúo catastral del predio.” (Énfasis adrede)*

De manera que, en tanto constituye contenido mínimo de la demanda la identificación del grupo familiar de los propietarios –fallecidos- de los inmuebles rurales, es preciso se aclare por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, previamente a la admisión de esta acción, sobre el grado de parentesco aportando los registros civiles de nacimiento de los hijos que integran el núcleo familiar de los señores RAFAEL ANTONIO MENDOZA OVIEDO, quien en vida se identificaba con cédula ciudadanía N° 942.538, y su compañera MARÍA TORIBIA VILORIA DE OVIEDO, quien en vida se identificaba con la cédula ciudadana N° 33.168.224, ambos fallecidos, para demostrar la legitimidad en la causa por activa.

Otea el Juzgado, no es posible pasar por alto la ausencia de documentos relacionados con la presente acción, que pese a no constituir requisitos para admitir la solicitud de restitución, considera éste Despacho, en aras de los principios de celeridad y de economía procesal, y a fin de garantizar el derecho de contradicción, sean aportados en ésta oportunidad por la UAEGRTD, de estar en su poder, a fin de evitar su requerimiento a futuro, para efectos de los respectivos traslados.

De esta manera, se conminará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre para que, aclare el parentesco de los señores RAFAEL ANTONIO MENDOZA OVIEDO y MARÍA TORIBIA VILORIA DE OVIEDO, con los señores Rafael Antonio, Amelia de los Ángeles, Orlando José, Franklin Rafael, Rigoberto, Doris Elena, Ada Luz, Johnny Segundo, Emerencia Beatriz y María Idalide Oviedo Viloria, como quiera que, los descritos llevan el apellido “OVIEDO VILORIA” y los referidos dan cuenta que su padre es apellido *Mendoza* y su madre es de apellido *Viloria*, llevando ellos diferentes apellidos de los que debía llevar, que serían MENDOZA VILORIA.

Y aunado, aporte Declaración juramentada, Partida o Registro Civil que acredite la unión marital o matrimonio entre los señores RAFAEL ANTONIO MENDOZA OVIEDO y MARÍA TORIBIA VILORIA DE OVIEDO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiese la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se aporten, con destino a la presente actuación, los documentos pertinentes que

demuestren el grado de parentesco entre los padres RAFAEL ANTONIO MENDOZA OVIEDO y MARÍA TORIBIA VILORIA DE OVIEDO, con los hijos RAFAEL ANTONIO, AMELIA DE LOS ÁNGELES, ORLANDO JOSÉ, FRANKLIN RAFAEL, RIGOBERTO, DORIS ELENA, ADA LUZ, JOHNNY SEGUNDO, EMERENCIA BEATRIZ Y MARÍA IDALIDE OVIEDO VILORIA. Lo anterior, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Abstenerse el Despacho de admitir la presente solicitud hasta tanto se le dé cumplimiento al numeral anterior.

TERCERO: Oficiése a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, para efectos de que aporte en el término de la distancia, lo siguiente:

- ✓ Declaraciones juramentadas, partidas de matrimonio o registros que acrediten unión marital o matrimonio entre los señores RAFAEL ANTONIO MENDOZA OVIEDO y MARÍA TORIBIA VILORIA DE OVIEDO.

CUARTO: Téngase a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, como representante judicial de los reclamantes.

QUINTO: Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VM/

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6ac27774676daab931fac3e23127192d96e69ee8320682362ec8d78b8bf6f0**

Documento generado en 07/12/2021 11:44:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>